

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo, lo siguiente:

1. Acredítese en debida forma que el poder allegado fue conferido mediante mensaje de datos y remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la sociedad demandante, en tanto se aportaron dos correos electrónicos de fechas diferentes, de cuya revisión no se extrae que corresponda al poder aportado. (art. 5 Dec. 806 de 2020)

2. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con fecha de expedición no mayor a un mes, a efectos de verificar la dirección electrónica registrada para recibir notificaciones judiciales. (art. 5 Dec. 806 de 2020)

3. Apórtese el certificado de vigencia del poder conferido mediante Escritura Pública No. 2057 del 15 de julio de 2021, con fecha de expedición no mayor a un mes.

4. Apórtese el plan de pagos o de amortización del Pagaré No. 1100715076, que permita establecer con claridad el periodo de causación de cada una de las cuotas vencidas, capital y tasa tomados en cuenta al liquidar los intereses reclamados en el acápite de pretensiones, toda vez que el pago de la obligación se acordó por instalamentos o cuotas. (art. 82 núm. 4º del C.G.P.)

5. Conforme a lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 78 y 245 del C.G.P., indíquese si el original del pagaré allegado como base de la acción se encuentra en poder del demandante.

6. Apórtese el anexo enunciado en el literal b) del acápite de pruebas, en tanto el mismo se echa de menos.

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez